



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA  
ALAMEDA ROOSEVELT, 47 AV. NORTE NÚMERO 110  
SAN SALVADOR

## CONTRATO

DE:

**“EXTENSIÓN DE GARANTÍAS DE  
FABRICANTE, MANTENIMIENTO  
PREVENTIVO PARA EQUIPOS  
INFORMATICOS Y ADQUISICIÓN E  
INSTALACIÓN DE FUENTES REDUNDANTES  
DE ENERGÍA PARA EQUIPOS NAS DE LA  
LNB”**

**OTORGADO POR:**

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

**Y**

**GRUPO QUATTRO, S.A. DE C. V**

**2019**

**NOSOTROS: RENE ROBERTO FLORES MARTINEZ**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio y departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente Interino y representante legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "**LA LOTERÍA**", o "**LNB**", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno uno cero uno uno uno-cero cero tres-uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATANTE**"; y **JUAN PABLO FRECH SAMPSON**, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio y departamento de [REDACTED] de nacionalidad salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; actuando en nombre y representación en calidad de Administrador Único de la Sociedad **GRUPO QUATTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO QUATTRO, S.A. DE C. V**; del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno cero cero tres uno cinco-uno cero dos-cero, que en este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación de "**EXTENSIÓN DE GARANTÍAS DE FABRICANTE, MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPOS INFORMATICOS Y ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE FUENTES REDUNDANTES DE ENERGÍA PARA EQUIPOS NAS DE LA LNB**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento, que en adelante se denominará **RELACAP** y a las cláusulas que a continuación se especifican. **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el servicio y brindará el suministro, según corresponde, así: 1) Extensión de las garantías de fabricante y mantenimiento preventivo

para servidores DELL, 2) Extensión de garantía de fabricante y mantenimiento preventivo de NAS, y 3) Adquisición e instalación de fuente redundante de energía para NAS, a la Lotería Nacional de Beneficencia. **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria CERO UNO, línea de trabajo: CERO DOS, del específico: CINCO CUATRO TRES CERO UNO, CINCO CUATRO TRES UNO OCHO Y SEIS UNO UNO CERO CUATRO; denominados respectivamente: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BIENES MUEBLES (54301) ARRENDAMIENTO POR USO DE BIENES INTANGIBLES (54318) y MATERIALES INFORMATICOS (54115). **III) ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las estipulaciones y condiciones del suministro solicitado, detallado en los Términos de Referencia y especificaciones técnicas de esta contratación; y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será contado a partir del mes de enero al mes de diciembre del año dos mil diecinueve, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Director Presidente de la

**LNB. VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista la cantidad total de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,869.00)**, según el siguiente detalle: Ítem 1. Extensión de las Garantías de Fabricante y Mantenimiento Preventivo para dos Servidores DELL, por un monto de **SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,576.00)**; Ítem 2. Extensión de Garantía de Fabricante y Mantenimiento Preventivo de NAS, por un monto de **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,931.00)**, e Ítem 3. Adquisición e Instalación de Fuente Redundante de Energía para NAS, por un monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 362.00)**, precios que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, los cuales serán distribuidos y pagados de conformidad a los suministros brindados a la Institución. Los pagos procederán **SESENTA** días posteriores a la recepción de las facturas, después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta por parte de la Contratista y los Administradores de Contrato, para ello la contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia (duplicado cliente y fotocopia) detallando el suministro y el número de Contrato, además en vista de que la LNB ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA.


**VIII) GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **MIL OCHENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,086.90)**, el cual corresponde al diez

(10%) por ciento del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los DIEZ días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual. **IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el suministro según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XI) TERMINACIÓN BILATERAL.** La Contratante y el contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XII) PENALIDADES: 12.1) Por incumplimiento de tiempo de respuesta:** Si la contratista no cumple con los tiempos establecidos, durante la vigencia del contrato y dicho incumplimiento no tuviese una causa de fuerza mayor o causas imputable a la LNB, se procederá con una penalización económica que deberá ser pagada a la LNB en un tiempo máximo de **CUARENTA Y CINCO** días calendario de acuerdo a la siguiente formula: Sanción igual valor de la extensión de garantía del dos por ciento (2%) por horas en exceso al tiempo máximo de respuesta contratado, hasta máximo de doce por ciento (12%) del


valor de la extensión de la garantía; **12.2) Por incumplimiento de tiempo de resolución de incidente:** Si la contratista no cumple con los tiempos establecidos, durante la vigencia del contrato y dicho incumplimiento no tuviese una causa de fuerza mayor o causas imputable a la LNB, se procederá con una penalización económica que deberá ser pagada a la LNB en un tiempo máximo de **CUARENTA Y CINCO** días calendario de acuerdo a la siguiente formula: Sanción igual valor de la extensión de garantía del cinco por ciento (5%) por horas en exceso al tiempo máximo de resolución contratado, hasta máximo de doce por ciento (12%) del valor de la extensión de la garantía. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP en relación con el artículo veintitrés RELACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato. **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por las personas nombradas por el Presidente de la LNB, los administradores del contrato tendrán la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y

el presente contrato, prevalecerá este último. **XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales de siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. **XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXII)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la

normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXIII) **NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número ciento diez, San Salvador, y para la contratista en Condominio Torremolinos, Local quince, Nivel dos, setenta y nueve Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintidós de enero de dos mil diecinueve.

  
RENE ROBERTO FLORES MARTINEZ  
LNB



  
JUAN PABLO FRECH SAMPSON  
GRUPO CUATRO, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día veintidós de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **RENE ROBERTO FLORES MARTINEZ**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio y departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Director Presidente Interino y representante legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con





Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno uno cero uno uno uno-cero cero tres-uno; con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **JUAN PABLO FRECH SAMPSON**, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio y Departamento de [REDACTED] de nacionalidad salvadoreño, a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en calidad de Administrador Único de la Sociedad **GRUPO QUATTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO QUATTRO, S.A. DE C. V**; del domicilio y departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]


[REDACTED] con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de **"EXTENSIÓN DE GARANTÍAS DE FABRICANTE, MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPOS INFORMATICOS Y ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE FUENTES REDUNDANTES DE ENERGÍA PARA EQUIPOS NAS DE LA LNB"**, según oferta presentada por el Contratista el día tres de diciembre de dos mil dieciocho. El plazo del presente contrato será contado a partir del mes de enero al mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La contratante se obliga a pagar a la contratista la cantidad total de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,869.00)**, según el siguiente detalle: Ítem 1. Extensión de las Garantías de Fabricante y Mantenimiento Preventivo para dos Servidores DELL, por un monto de **SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,576.00)**; Ítem 2. Extensión de Garantía de Fabricante y Mantenimiento Preventivo de NAS, por un monto de **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



AMÉRICA (US\$ 3,931.00), e Ítem 3. Adquisición e Instalación de Fuente Redundante de Energía para NAS, por un monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 362.00)**, precios que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será distribuido y pagado de conformidad a los suministros prestados a la Institución. Los pagos procederán SESENTA días posteriores a la recepción de las facturas, después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta por parte del Contratista y los Administradores de Contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia (duplicado cliente y fotocopia) detallando el suministro y el número de Contrato, además en vista de que la LNB ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los otorgantes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los otorgantes:** a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número dos mil once del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, en el cual consta que el Ministro de Hacienda nombró al Licenciado RENE ROBERTO FLORES MARTINEZ como

Presidente Interino de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del tres de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, asimismo lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo, dejando sin efecto a partir de esa misma fecha el acuerdo numero SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha uno de junio del año dos mil dieciocho, en la cual constaba que el señor Ministro de Hacienda nombro al Licenciado RENE ROBERTO FLORES MARTINEZ como presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia; c) Certificación extendida el día catorce de mayo de dos mil dieciocho por la Secretaria de Junta Directiva en la que transcribe el punto IV punto cuatro punto siete del acta número tres mil veinte, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó designar al Director Presidente de la LNB, o a quien haga sus veces para adjudicar, modificar y prorrogar contratos y órdenes de compra de las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de la Libre Gestión, con base a los artículos dieciocho Inciso segundo y Setenta y Nueve inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y e) Resolución de Adjudicación suscrita por el Presidente de la LNB, el día dos de enero de dos mil diecinueve, en la cual consta la adjudicación que se hizo en el proceso de Libre Gestión Número UNO TRES pleca DOS MIL DIECINUEVE, denominado **“EXTENSIÓN DE GARANTÍAS DE FABRICANTE, MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPOS INFORMATICOS Y ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE FUENTES REDUNDANTES DE ENERGÍA PARA EQUIPOS NAS DE LA LNB”**. Y del Segundo de los comparecientes: a) Fotocopia certificada de la Escritura Pública de constitución de la sociedad **GRUPO QUATTRO, S.A. DE C. V**, otorgada en esta ciudad a las quince horas y treinta minutos del día diez de marzo del año mil quince, ante los oficios notariales de Fernando Arturo Velasco Moran, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO, constando que su naturaleza, denominación y domicilio, son como se ha expresado, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad social está el

otorgar actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad le corresponde a un Administrador Único; y b) Fotocopia certificada de la Credencial de Elección de la Administración de la sociedad, en la cual consta que en los Libros de Acta de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta Número ONCE, de Junta General Ordinaria, celebrada en esta ciudad, el día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho y en la que consta que en su punto UNO, se acordó la elección del Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad, habiendo sido electo como Administrador Único Propietario el compareciente, para un período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción. Inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTIUNO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el siete de diciembre del año dos mil dieciocho, por lo que está facultado para otorgar actos como el presente. Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**

  
RENE ROBERTO FLORES MARTINEZ  
LNB

  
JUAN PABLO FRECH SAMPSON  
GRUPO CUATRO, S.A. DE C.V.

  
ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA  
NOTARIO

